



BOP 631 8/4/86

9

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 002/96, se caratula " PARTICULARES - NELIDA T. PEREYRA Y ROBERTO LEMOS s/CUESTIONAN DESIGNACION ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia resulta competente para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a un presunto acto emanado del Poder Ejecutivo Provincial, concretamente a una supuesta designación en la planta de personal del Estado.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..;

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación formulada por los prenombrados manifestando su oposición a la supuesta designación como personal del Estado de la Auxiliar de Enfermería Sra. Epifania Beatriz DAVALOS, ello en atención a antecedentes litigiosos que la vinculan con éste.

En este orden de ideas, los presentantes refieren a una demanda instaurada por la Sra. DAVALOS a propósito de la rescisión de un contrato que la vinculaba con la Provincia.

En relación al asunto, y obrando en mi poder la documentación que contiene la información necesaria a tal fin, me encuentro en condiciones de sostener, y en tal sentido me expediré, que en el caso ventilado en autos no se verifican irregularidades que ameriten la intervención de este Organismo de Control, ello en atención a los siguientes motivos:

A) Mediante Nota 14/96 - S.S. el Sr. Subsecretario de Salud manifiesta que "... ..La Sra Epifania Beatriz DAVALOS no ha sido contratada... ..".

"La misma se encuentra dentro de un Programa en Capacitación en Servicio para Enfermería, Autorizado y Aprobado por decreto N° 2231/95 del cual se adjunta copia".

B) Respecto de la naturaleza del programa al que se ha aludido en el punto anterior, esta Fiscalía de Estado tiene dicho que:

"Mediante dicho acto se autoriza y aprueba el desarrollo del Programa de Capacitación en Servicio de Enfermería, de cuyo contenido surge que la tarea de los enfermeros alcanzados por el plan no son prestadas por mediar una relación de empleo que los vincule con la Provincia, sino como parte del proceso de formación por ellos iniciado en la Escuela de Salud Pública y durante el plazo de tres meses establecido en la norma.

En este sentido, nótese que el punto 4. Propósitos del Proyecto reza: "El Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Escuela de Salud Pública ha encarado un programa de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

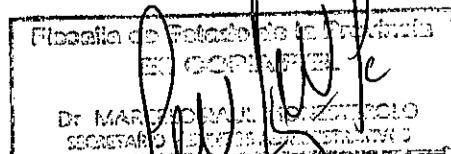
Capacitación en Servicio destinado al personal de enfermería formado o en formación, a los fines de crear aptitudes para la práctica de la profesión en los Servicios Hospitalarios y en los Centros de Salud."

La transcripción efectuada precedentemente aventa toda duda que pudiera existir respecto de la naturaleza de las tareas que presta el personal comprendido por el Programa, pudiendo afirmarse que, sin duda alguna, el mismo no se encuentra alcanzado por las prescripciones de la Ley Territorial N° 445." (Dictamen F.E. N° 006/96).

C) Aun cuando la Sra. Agustina Beatriz DAVALOS hubiese resultado designada en la planta de personal del Estado Provincial, no existirían irregularidades que afectasen dicha designación, ello así habida cuenta que el hecho de mantener un juicio pendiente con el eventual empleador no resulta una inhabilidad contemplada en el artículo 8° de la ley nacional N° 22.140 - Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - como impedimento para la designación.

Por otra parte, no debe olvidarse que la rescisión de contrato instrumentada mediante Decreto Provincial N° 610/95 no obedeció a razones vinculadas a la aptitud de la Sra. Dávalos para prestar el servicio para el cual fuera oportunamente contratada.

No obstante haber sostenido que no existen impedimentos legales que obstaculicen la hipotética designación de la Sra. DAVALOS, soy de opinión que, al momento de decidirse la contratación y/o designación de una persona que mantiene un litigio pendiente, por causas laborales, en contra del Estado, las autoridades que resuelvan la misma deben considerar, en el marco de la discrecionalidad que les resulta permitida, la actitud que en el mismo asuma, así como la seriedad de los reclamos que allí formule.



Por los motivos expuestos, corresponde se disponga la finalización de la presente investigación y el archivo del expediente en cuyo marco se desarrollara la misma.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 009/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 22 FEB 1996

DR. VIRGLIO M. DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur